

SECOT ESTATUTOS

ÍNDICE

PREÁMBULO	3
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1 Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio	6
Artículo 2 Régimen normativo	6
Artículo 3 Personalidad Jurídica, representación, financiación y participación	6
Artículo 4 Duración	7
TÍTULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL	7
Artículo 5 Fines y actividades	7
TÍTULO TERCERO. SOCIOS	8
Capítulo I Adquisición de la condición de socio	8
Artículo 6 Socios	8
Artículo 7 Adquisición de la condición de socio	9
Capítulo II Derechos y deberes de los socios	9
Artículo 8 Derechos	9
Artículo 9 Deberes	10
Artículo 10 Cuotas	10
Capítulo III Pérdida de la condición de Socio	10
Artículo 11 Pérdida de la condición de socio	10
Artículo 12 Procedimiento	11
TÍTULO CUARTO. COLABORADORES	11
Artículo 13 Colaboradores	11
TÍTULO QUINTO. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL	11
Artículo 14 Presidente de Honor	11
Artículo 15 Presidenta Fundadora	12
Artículo 16 Órganos de Gobierno y Gestión	12
Capítulo I Asamblea General	12
Artículo 17 Carácter	12
Artículo 18 Composición	12
Artículo 19 Competencias	13
Artículo 20 Convocatoria	13

<i>Artículo 21 Constitución y desarrollo de las reuniones</i>	14
<i>Artículo 22 Adopción de acuerdos</i>	14
Capítulo II Junta Directiva	15
<i>Artículo 23 Carácter y composición</i>	15
<i>Artículo 24 Competencias</i>	16
<i>Artículo 25 Elección de la Junta Directiva</i>	17
<i>Artículo 26 Mandato</i>	17
<i>Artículo 27 Reuniones y adopción de acuerdos</i>	18
Capítulo III Comité Ejecutivo	19
<i>Artículo 28 Comité Ejecutivo</i>	19
Capítulo IV Secretaría General	20
<i>Artículo 29 Secretaría General</i>	20
Capítulo V Consejo Protector	20
<i>Artículo 30 Consejo Protector</i>	20
TÍTULO SEXTO. CARGOS	20
<i>Artículo 31 Presidente</i>	20
<i>Artículo 32 Vicepresidentes</i>	21
<i>Artículo 33 Secretario</i>	21
<i>Artículo 34 Tesorero</i>	22
<i>Artículo 35 Vicesecretario</i>	22
TÍTULO SEPTIMO. DELEGACIONES	22
<i>Artículo 36 Delegaciones</i>	22
TÍTULO OCTAVO. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	23
<i>Artículo 37 Ingresos</i>	23
<i>Artículo 38 Ejercicio económico</i>	23
<i>Artículo 39 Régimen presupuestario, contable y de gestión</i>	23
TÍTULO NOVENO. DISOLUCIÓN	24
<i>Artículo 40 Causas de disolución</i>	24
<i>Artículo 41 Proceso de liquidación</i>	24
<i>Artículo 42 Destino del haber relicto</i>	24
<i>Artículo 43 Efectos registrales de la disolución</i>	24
<i>Artículo 44 Vigencia</i>	25

SECOT ESTATUTOS

PREÁMBULO

SECOT nace para dar respuesta a necesidades de nuestra sociedad, al igual que otras personas y entidades que, con sentido social, tratan de mejorar su entorno. En este sentido, la dinámica empresarial y la mayor esperanza de vida han dado lugar a que un número importante de directivos de empresas finalicen su actividad laboral en buenas condiciones, con conocimientos y experiencias que, altruistamente, quieren poner al servicio de los demás, siendo parte activa de la sociedad, colaborando a su progreso, desarrollo y bienestar.

SECOT pretende ser el instrumento para que se aproveche el saber hacer, la experiencia y los valores de estas personas, siendo el cauce por el que se fortalezca la solidaridad intergeneracional, favoreciendo la integración y cohesión de la sociedad.

Ello coincide con el desarrollo del voluntariado como forma de desarrollar la generosidad de quienes desean dedicar sus capacidades y tiempo a actividades de interés general.

Igualmente, como consecuencia de una mayor exigencia en el mundo empresarial, es necesario que las empresas perfeccionen su gestión en todas las áreas para poder mantenerse en el mercado, lo que no siempre pueden hacer solas. Paralelamente surgen iniciativas de emprendedores que desean crear una empresa y no cuentan con preparación suficiente para desarrollar su proyecto.

Estas circunstancias motivaron que en el año 1986 tres entidades implantadas en el sector empresarial, Círculo de Empresarios, Cámara de Comercio de España y Acción Social Empresarial, unieran sus esfuerzos para promover una asociación abierta a personas que desearan poner sus conocimientos y experiencia al servicio de emprendedores, pequeñas y medianas empresas que solicitasen sus servicios para mejorar su gestión. Esta iniciativa es simultánea a la desarrollada en otros países de la Unión Europea en los que, desde hace más de cuatro décadas, se han impulsado movimientos socio-profesionales de “asesores seniors”.

Este proyecto cristalizó el 20 de junio de 1989 cuando treinta y seis personas vinculadas a las tres entidades promotoras suscribieron el Acta Fundacional de “Seniors españoles para la cooperación técnica” (SECOT). Con fecha 27 de julio fue inscrita la Asociación y pudo iniciar sus actividades. El 27 de enero de 1995 fue reconocida como Asociación de Utilidad Pública. Desde su nacimiento

SECOT tiene vocación de colaborar con entidades europeas e iberoamericanas con similares objetivos.

Los servicios de SECOT se dirigen a personas y empresas que, por razones económicas, no pueden acceder a las ofertas de asesoramiento que existen en el mercado. Los servicios prestados por los Seniors no generan retribución alguna para los mismos ya que actúan como voluntarios con espíritu generoso. No obstante, está previsto que el perceptor de los mismos pueda contribuir simbólicamente a los gastos de funcionamiento de la Asociación.

Transcurridos veintisiete años de actividad, SECOT cuenta con más de 1.100 socios y 25 Delegaciones; todos los años se asesora y forma a miles de empresarios y emprendedores, haciendo posible la creación de puestos de trabajo y el mantenimiento de los existentes.

Esto es fruto de la contribución altruista de los Seniors voluntarios que, con su esfuerzo y generosidad, colaboran al logro del objeto social de SECOT, al que igualmente contribuyen los socios promotores, fundadores, adheridos y protectores, así como colaboradores, con sus conocimientos, trabajo desinteresado y aportaciones económicas.

Ello ha ido acompañado de una progresiva presencia de SECOT en la sociedad, que se ha traducido en suscribir convenios y acuerdos de colaboración con numerosas entidades públicas y privadas, así como en la consolidación de su proyecto internacional al formar parte de entidades que agrupan asociaciones de seniors como CESES, en cuya Junta Directiva participa.

SECOT fundamenta su identidad en sus Principios y en la experiencia de sus socios que permite asesorar, formar y acompañar a los asesorados en el desarrollo de sus proyectos hasta su culminación. Las certificaciones concedidas, los premios y otros reconocimientos acreditan el prestigio logrado.

Desde la constitución de SECOT la legislación que le es aplicable se ha modificado, al igual que las circunstancias que le rodean. Ello ha requerido que en varias ocasiones se actualizaran sus Estatutos y que se redactaran normas de régimen interno para regular su funcionamiento.

No obstante, dentro del permanente proceso de reflexión y mejora de SECOT, se ha considerado oportuno revisar todo su "cuerpo normativo" interno para adaptarlo a los actuales requerimientos de la sociedad. Es destacable que su elaboración ha sido participativa ya que los socios han tenido la oportunidad de aportar sus ideas al proyecto, lo que ha contribuido a que todos consideren la Asociación como propia y se sientan identificados con la misma.

Uno de los temas a los que se ha prestado mayor atención es el de que los Estatutos estén inspirados en los Principios y valores de SECOT -comportamiento ético, dedicación a fines de interés general, ausencia de ánimo de lucro, compromiso con el objeto social, responsabilidad de los órganos de gobierno y representación, transparencia, equilibrio y diligencia en la

administración de recursos, independencia , colaboración, desarrollo del personal y sostenibilidad- que inspiran la actuación de la Asociación.

Estos Estatutos establecen normas de funcionamiento, asignan competencias a los diferentes órganos de la entidad en función de sus necesidades y orientan su desarrollo futuro. SECOT cuenta con una normativa interna en la que los Estatutos son la fundamental, que se complementa con el Código de buen gobierno y con el Reglamento de organización y funcionamiento en el que se integran las normas a las que se refieren estos Estatutos, además de todas aquellas que la Junta Directiva considere oportunas para un mejor funcionamiento de SECOT.

La Asamblea General de SECOT, al aprobar estos Estatutos, manifiesta el compromiso de todos sus socios de continuar trabajando con entusiasmo y generosidad para hacer realidad su objeto social al servicio de la sociedad.

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. **SENIORS ESPAÑÓLES PARA LA COOPERACION TECNICA** (en adelante **SECOT**) es una asociación privada de voluntariado, independiente, apolítica y no confesional, de carácter civil, constituida en Madrid el 20 de junio de 1989 y declarada de Utilidad Pública el 27 de enero de 1995, que tiene por objeto social el logro de los fines y la realización de las actividades descritas en el artículo 5º de estos Estatutos.
2. SECOT carece de ánimo de lucro y se dedica a fines de interés general de carácter social. No repartirá entre sus socios las cuotas, ganancias eventualmente obtenidas, ni su patrimonio relicto en caso de disolución.
3. SECOT es de nacionalidad española.
4. SECOT desarrolla sus actividades principalmente en España, sin perjuicio de su actuación internacional.
5. El domicilio de SECOT radica en Madrid, calle Conde de Torralba, 11, que se podrá trasladar, por acuerdo de la Asamblea General. Se podrán crear delegaciones en el territorio nacional y en países donde se ejerza o se pretenda llevar a cabo alguna actividad de desarrollo de su objeto social.

ARTICULO 2. Régimen normativo

La Asociación se rige por estos Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y por la legislación de ámbito estatal que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 3. Personalidad jurídica, representación, financiación, participación y absorción

1. SECOT tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar, sin más limitaciones que las establecidas por el ordenamiento de aplicación.
En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles y derechos; formar parte de cualquier entidad; realizar todo tipo de actos y

contratos; transigir y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.

2. La Asociación representa sus intereses ante los organismos públicos centrales, autonómicos, provinciales, municipales, entidades privadas y la Unión Europea.
3. La Asociación puede recibir ayudas, subvenciones, contribuciones y donaciones de personas y entidades, tanto nacionales como extranjeras, públicas y privadas.
4. Podrá participar o integrarse en asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones nacionales e internacionales afines, particularmente europeas e iberoamericanas
5. Podrá fusionarse con otra u otras entidades sin ánimo de lucro, absorber a otra entidad o ser absorbida.

ARTÍCULO 4. Duración

La Asociación tiene vocación de permanencia y por tanto duración indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título Octavo de estos Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL

ARTICULO 5. Fines y actividades

1. SECOT tiene los siguientes fines:
 - a) Contribuir al desarrollo de las personas que, habiendo finalizado su actividad laboral, desean llevar a cabo una función social, mejorando su calidad de vida mediante el desempeño de actividades intelectuales, así como propiciar las relaciones intergeneracionales a través del voluntariado para el asesoramiento y la formación empresarial.
 - b) Mejorar la capacitación de sus seniors para el mejor desarrollo de sus actuaciones
 - c) Prestar asesoramiento, orientación y formación sobre todas las materias relacionadas con el ámbito empresarial y social a personas, instituciones, empresas y a entidades sin ánimo de lucro, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con especial atención a emprendedores, pequeñas y medianas empresas y jóvenes.
Atenderá, así mismo, a los sectores más desprotegidos: desempleados, inmigrantes, personas con discapacidad y en general a quienes busquen integrarse o mantenerse en la vida económica, se encuentren en riesgo de exclusión o dificultad social.
SECOT colabora con quienes no cuentan con medios económicos suficientes para acudir a las entidades y profesionales dedicados a prestar servicios similares en el mercado.
 - d) Contribuir al desarrollo del voluntariado senior de asesoramiento empresarial.

2. Para el logro de sus fines, SECOT podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Asesorar a cuantas personas, empresas y entidades soliciten sus servicios, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Reglamento de organización y funcionamiento.
- b) Promover y desarrollar la formación, capacitación empresarial y profesional, mediante la organización de cursos, foros, seminarios, jornadas, talleres, conferencias y reuniones.
- c) Desarrollar proyectos de cooperación para el logro de sus fines en España y en el ámbito internacional, prioritariamente en los países iberoamericanos.
- d) Editar libros, revistas, folletos y material en cualquier soporte
- e) Dar respuesta a necesidades de carácter social o de interés general en los campos indicados en este artículo.
- f) Promover estudios sobre materias que interesen a sus socios.
- g) Gestionar servicios útiles para sus asociados.
- h) Realizar cualquier tipo de actividades que favorezcan el logro de su objeto social.

Dichas actividades se llevarán a cabo a través de sus socios y de sus diferentes centros, así como participando o colaborando en las que organicen o promuevan otras entidades públicas o privadas.

Para el logro de sus objetivos, SECOT colaborará con las Administraciones Públicas y con entidades privadas, nacionales, extranjeras y con las dedicadas a fines solidarios.

TÍTULO TERCERO **SOCIOS**

Capítulo I. Adquisición de la condición de socio

ARTICULO 6.Socios

Son socios de SECOT, con carácter voluntario, quienes reúnan los requisitos legales y cumplan los trámites que la normativa de aplicación y estos Estatutos exigen, y estén encuadrados en uno de los siguientes grupos:

- a) Promotores: las tres entidades promotoras de SECOT: Círculo de Empresarios, Cámara de Comercio de España y Acción Social Empresarial.
- b) Fundadores: quienes hayan suscrito el Acta Fundacional, que velarán por el cumplimiento de sus principios y fines.
- c) Seniors: profesionales, directivos y empresarios que habiendo finalizado su actividad laboral o que encontrándose en activo deseen, con espíritu altruista, ofrecer su experiencia y conocimientos en gestión empresarial o académica a quienes lo necesitan. El Estatuto del Senior regulará su condición de voluntario.

- d) Adheridos: personas que con sus gestiones, aportaciones de trabajo no remunerado o económicas, contribuyan a la promoción y desarrollo de la Asociación, en la forma que apruebe la Junta Directiva.
- e) Protectores: personas, entidades públicas, privadas, empresas, asociaciones, fundaciones y organismos que colaboren voluntariamente con SECOT con una aportación económica, en la cuantía y forma que apruebe la Junta Directiva.

ARTICULO 7. Adquisición de la condición de socio

1. La admisión de los socios corresponde a la Junta Directiva que aprueba su adscripción a uno de los grupos indicados, previa adhesión escrita a estos Estatutos, Código de buen gobierno y Reglamento de organización y funcionamiento de la Asociación, que integra las normas aprobadas por la Junta Directiva. En el caso de los Seniors, la admisión corresponde a la Delegación a la que se incorporen, cuyo acuerdo deberá ser ratificado por la Junta Directiva. El alta tendrá efecto en la fecha del acuerdo de la Delegación, que le será comunicada por el Presidente de la misma.
2. Existirá un registro de socios centralizado en el que se anotarán las fechas de alta y baja y los demás datos que se estimen convenientes, cumpliendo lo establecido por la normativa de aplicación.

Capítulo II. Derechos y deberes de los socios

ARTICULO 8. Derechos

Los socios, por si o por representante en caso de entidades, tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y participar en sus deliberaciones y votaciones.
- b) Participar, en los términos establecidos, en los consejos, comités, comisiones, ponencias, grupos de trabajo y demás actividades de la Asociación.
- c) Ser electores y elegibles para ocupar cargos en los órganos de representación.
- d) Ser informados por la Junta Directiva acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas, de los acuerdos que se adopten y del desarrollo de su actividad, de forma que se respete la confidencialidad y no se interfiera en la gestión social.
- e) Proponer iniciativas en relación con la actuación de SECOT.
- f) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos. Los acuerdos de la Junta Directiva son recurribles ante la Asamblea General y los de ésta ante la jurisdicción ordinaria
- h) Ejercer cualesquiera otros derechos que les sean atribuidos por estos Estatutos o por cualquier disposición legal.

Para ejercer estos derechos los socios deberán estar al corriente de pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 9. Deberes

Los socios tienen los siguientes deberes:

- a) Compartir los Principios inspiradores de SECOT y colaborar en la consecución de su objeto social.
- b) Cumplir estos Estatutos, el Código de buen gobierno, el Reglamento de organización y funcionamiento y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Cuidar la imagen pública de SECOT y difundir su labor.
- d) Dedicar a la Asociación el tiempo y el esfuerzo acordes con su condición de socio y, en su caso, con el Acuerdo de incorporación.
- e) Desempeñar con diligencia los cargos para los que fueren designados y que hubieren aceptado fehacientemente, renunciando voluntariamente al cargo cuando no puedan cumplir las obligaciones inherentes al mismo.
- f) Comunicar su voluntad de causar baja como socio.
- g) Cumplir cualesquiera otros deberes que conlleve su condición de socio y estén recogidos en cualquier disposición legal, estos Estatutos, Código de buen gobierno y Reglamento de organización y funcionamiento.

ARTICULO 10. Cuotas

Los socios satisfarán las cuotas y derramas que establezca la Junta Directiva. Las cuotas periódicas se abonarán dentro de los tres primeros meses del año al que se refieran.

Capítulo III. Pérdida de la condición de Socio

ARTICULO 11. Pérdida de la condición de socio

La condición de socio se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa del interesado notificada por escrito al Presidente de la Delegación a la que esté adscrito o al de la Asociación.
- b) Cuando el socio, a juicio de la Junta Directiva, deje de reunir las condiciones para serlo, con su actuación desprestigie o perjudique a la Asociación, la utilice en beneficio propio, entorpezca el cumplimiento del objeto social, no se atenga a las normas estatutarias, Código de buen gobierno y Reglamento de organización y funcionamiento o no cumpla con responsabilidad las obligaciones que asuma para la realización de las actividades sociales.
- c) Por retraso de tres meses sobre la fecha límite para el pago de la cuota.
- d) Por incumplimiento reiterado de cualesquiera de sus obligaciones y compromisos.

- e) Por fallecimiento de la persona, disolución de la entidad o pérdida de la capacidad de obrar.

El cese como socio supone la pérdida de todos sus derechos.

ARTICULO 12. Procedimiento

Las decisiones de la Junta Directiva que determinen la pérdida de la condición de socio por aplicación de los apartados b), c) y d) del artículo anterior, se adoptarán, en su caso, a propuesta de la Delegación a la que pertenezca y por acuerdo motivado, previa comunicación al socio afectado de los hechos que fundamentan tal medida y después de oírle. Los interesados podrán interponer recurso ante la Asamblea General, en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que el socio reciba de forma fehaciente la comunicación de la resolución adoptada. Hasta la resolución de la Asamblea se suspenderán cautelarmente todos sus derechos. Dicho acuerdo no podrá ser objeto de ulterior recurso, salvo en los casos y con los efectos previstos en la normativa de aplicación.

TÍTULO CUARTO COLABORADORES

ARTICULO 13. Colaboradores

1. Son Colaboradores, aquellas personas, instituciones, asociaciones, fundaciones, organismos y entidades que, con carácter voluntario, cooperen con SECOT, a título personal o colectivo, ofreciendo servicios gratuitos, trabajo no remunerado o cualquier aportación económica o en especie, en la cuantía y forma que se acuerde por la Junta Directiva.
2. Los Colaboradores atenderán los compromisos que hayan adquirido en el momento de su incorporación. Podrán asistir sin voz ni voto a las Asambleas.
3. La pérdida de la condición de Colaborador se registrará por lo previsto en su incorporación.

TITULO QUINTO ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 14. Presidente de Honor

Ostentan este cargo quienes habiendo sido Presidentes de SECOT se les otorgue esta consideración por la Junta Directiva. Tienen la representación honorífica de la Asociación y velan por el cumplimiento de sus Principios y fines. Pueden asistir, con voz pero sin voto, a no ser que les corresponda por su condición de socios, a las reuniones de los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 15. Presidenta Fundadora

Ostenta este cargo, con carácter personal y vitalicio, Doña Lucila Gómez de Baeza Tinturé, en reconocimiento a su importante y decisiva labor llevada a cabo en la fundación y desarrollo de SECOT.

Es miembro nato de la Junta Directiva y tiene todos los derechos y deberes de los socios. Además ejercerá aquellas funciones, de representación u otras, que le encomienden el Presidente o los órganos de gobierno y representación.

ARTICULO 16. Órganos de Gobierno, Representación, Participación, Gestión y Dirección

Son los siguientes:

1. La Asamblea General, la Junta Directiva y, en su caso, el Comité Ejecutivo.
- 2 El Presidente
- 3 La Secretaría General
- 4 El Consejo Protector

Capítulo I. Asamblea General

ARTICULO 17. Carácter

La Asamblea General, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, que garantiza su funcionamiento democrático junto a los derechos que se reconocen a los socios; sus acuerdos serán de obligado cumplimiento para todos los asociados.

ARTICULO 18. Composición

La Asamblea General la integran todos los socios. Los que no asistan a sus reuniones podrán votar a distancia u otorgar su representación por escrito a otro socio, con carácter específico para cada una de ellas. En las elecciones a la Junta Directiva el voto será indelegable y deberá ejercerse por los interesados.

Las Normas de celebración de las Asambleas regularán el voto por correo postal o electrónico y las formas de participación por medios telemáticos, que deberán reunir garantías de simplicidad, información, comunicación, secreto y transmisión en tiempo real.

ARTICULO 19. Competencias

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria de actividades y las cuentas auditadas del ejercicio anterior, acordando el destino del superávit o la forma de cubrir el déficit, si lo hubiera.
- b) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva según lo previsto en las Normas de régimen electoral.
- c) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva y de sus miembros en relación con las funciones que les encomiendan estos Estatutos.
- d) Resolver los recursos que, en virtud de lo previsto en estos Estatutos, se planteen ante la misma y que deberán ser remitidos al Presidente, como mínimo, con un mes de antelación a la fecha de su celebración.
- e) Aprobar el Código de buen gobierno.
- f) Aprobar la modificación de estos Estatutos.
- g) Acordar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- h) Acordar la fusión y absorción de SECOT con otra Asociación.
- i) Trasladar la sede social
- j) Acordar la disolución de la Asociación y el destino del haber relicto.
- k) Cualquier otro acuerdo que le proponga la Junta Directiva.

ARTICULO 20. Convocatoria

1. La Asamblea General se celebrará en el primer semestre de cada año y, además, siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten el veinte por ciento de los socios con derecho a voto en la fecha de su petición, quienes podrán proponer al Presidente su celebración y los asuntos que deseen someter a la Asamblea, por ser competencia de la misma. Igualmente, el veinte por ciento de los socios podrá solicitar la inclusión de un punto en el orden del día de la próxima reunión a celebrar, siempre que se curse la petición con un mes de antelación a la fecha prevista de celebración.
2. Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por cualquier medio electrónico o postal que permita a los socios tener conocimiento de las mismas con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de celebración, incluyéndose en la convocatoria el orden del día, el lugar y la hora en que tendrá lugar, tanto en primera como en segunda convocatoria, que será media hora después. La convocatoria se publicará en la página web de la Asociación.
3. El Presidente podrá autorizar la asistencia como invitados de otras personas y entidades, sin derecho a voz ni voto.

4. Se pondrá a disposición de los socios la documentación relativa a los acuerdos a adoptar, al menos con quince días de antelación.

ARTICULO 21. Constitución y desarrollo de las reuniones

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes, representados y a distancia, la mayoría de los socios con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes, representados y a distancia. En el caso de que entre los acuerdos a adoptar figure la disolución de la Asociación se requerirá que concurren, tanto en primera como en segunda convocatoria, al menos, la mitad de los socios.
2. Una vez que el Secretario haya informado del quórum, el Presidente declarará, en su caso, válidamente constituida la Asamblea General.
3. Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones procurando la fluidez de los debates con el fin de facilitar la participación y la adopción de los acuerdos, así como ejercer las facultades necesarias para el correcto desarrollo de la reunión.

ARTICULO 22. Adopción de acuerdos

1. Solo se podrán votar aquellos asuntos que figuren en el orden del día. La votación puede ser por asentimiento, cuando una vez efectuada la propuesta no suscite reparo alguno. En caso contrario se realizará a mano alzada mostrando los asistentes la tarjeta de acreditación. La votación se realizará por escrito cuando lo solicite cualquiera de los socios.
2. Los acuerdos de la Asamblea General, excepto cuando estos Estatutos o una disposición legal requieran una mayoría distinta, se adoptarán por mayoría simple de votos, entendiéndose que ello se produce cuando los votos afirmativos superan los negativos de los socios presentes, representados y a distancia.
Requerirán mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes, representados y a distancia, los siguientes acuerdos:
 - a) La modificación de estos Estatutos.
 - b) La adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
 - c) La fusión y absorción de SECOT con otras asociaciones.
 - d) La disolución de la Asociación cuando sea por acuerdo de los socios y la determinación del destino del haber relicto.

Los acuerdos son ejecutivos desde el momento en que se adopten por la Asamblea General.

3. El Secretario levantará acta de las reuniones que contendrá el lugar, fecha y hora de la reunión, número de socios presentes, representados y a distancia, la existencia de quórum, el orden del día, las principales deliberaciones y las personas intervinientes, así como el contenido de los acuerdos y los votos con los que hayan sido adoptados.

4. Las actas serán aprobadas en la misma o siguiente reunión, o por tres interventores nombrados por la propia Asamblea entre los asistentes. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. En caso de que el acta sea aprobada por los interventores, será firmada además por todos ellos en el plazo de quince días desde su celebración y se publicará en la página web de la Asociación en el plazo máximo de treinta días naturales desde la celebración de la Asamblea General.

Con anterioridad a la aprobación del acta, el Secretario podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos adoptados, haciendo constar en ellas tal circunstancia

Capítulo II. Junta Directiva

ARTICULO 23. Carácter y composición

1. La Junta Directiva es el principal órgano de representación y gestión de SECOT, según lo previsto en estos Estatutos, en las disposiciones de aplicación y en los acuerdos de la Asamblea General.
2. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, la Presidenta Fundadora y por un mínimo de nueve y un máximo de quince socios, de los que dos tercios serán Seniors y un tercio socios promotores, fundadores, adheridos y protectores. Cuando el miembro de la Junta Directiva sea una entidad, deberá designar la persona que la represente.
3. Son miembros natos de la Junta Directiva: la Presidenta Fundadora, quienes en cada momento sean los Presidentes de las dos Delegaciones con mayor número de socios, durante el periodo que lo fueren, y un máximo de cuatro Presidentes de Delegación, cuyo mandato tendrá una duración de dos años, designados según lo dispuesto en las Normas de régimen electoral.
4. La Asamblea General, de conformidad con lo establecido en las Normas de régimen electoral, elegirá a los restantes miembros.
5. Los miembros de la Junta Directiva representan a la totalidad de los socios y no solo a los del grupo del que proceden.
En el supuesto de que un miembro no asista presencialmente a tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva, ésta, después de oírle, si considera que no existe causa suficiente que lo justifique, acordará su cese en la misma.
6. La Junta Directiva contará con los siguientes cargos: el Presidente, un máximo de tres Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero. Los restantes miembros tendrán la condición de vocales.
7. Los vicepresidentes serán designados, a propuesta del Presidente, por la Junta Directiva de entre sus miembros. El Secretario y el Tesorero serán nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, de entre sus miembros o entre los socios, en cuyo caso

tendrán la condición de miembros de la misma mientras la Junta Directiva lo estime oportuno. Todos cesarán en el cargo cuando el Presidente finalice su mandato o cuando el designado cese en la Junta Directiva.

Por el mismo procedimiento y mediante acuerdo motivado se podrá revocar dicha designación. En caso de que el socio que ostente alguno de dichos cargos renunciara a él, podrá mantener la condición de vocal. Su sustitución en el cargo se efectuará conforme a lo previsto en este apartado.

ARTICULO 24.Competencias

Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Establecer la estrategia de SECOT para la consecución de sus fines, que figurará en un plan estratégico que se revisará anualmente, y aprobar los programas de actuación dirigidos al cumplimiento del objeto social, realizando su seguimiento.
- b) Dirigir y supervisar las actividades de la Asociación.
- c) Aprobar o ratificar, en su caso, la admisión de nuevos socios y la pérdida de tal condición, así como aprobar las cuotas de los mismos en sus diversas modalidades.
- d) Acordar la pérdida de condición de socio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de estos Estatutos, y reconvenir, previa audiencia, a aquellos socios que incumplan alguna de sus obligaciones.
- e) Elaborar la Memoria anual de actividades y formular las cuentas a someter a la Asamblea General.
- f) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- g) Convocar la Asamblea General.
- h) Aprobar y modificar todas las normas incluidas en el Reglamento de organización y funcionamiento.
- i) Nombrar a los Presidentes de Honor.
- j) Elegir y cesar al Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Vicesecretario de la Asociación.
- k) Nombrar y cesar a las personas que formen parte de la Secretaría General, así como a cualquier otra persona en plantilla de la Asociación y asignarles sus funciones y remuneraciones.
- l) Nombrar a los miembros del Consejo Protector y aprobar su Estatuto.
- m) Crear y disolver Delegaciones en España y en otros países. Acordar la tutela de las mismas y las medidas que se estime convenientes de conformidad con lo establecido en las Normas de gestión de las Delegaciones. Ratificar, en su caso, el nombramiento de sus Presidentes y acordar su cese.
- n) Aprobar la creación de Escuelas Secot de Emprendedores, así como ratificar el nombramiento y cese de sus Directores.
- o) Designar y cesar a los Auditores de la Asociación.
- p) Constituir consejos asesores, comités de trabajo, comisiones o ponencias que realicen tareas concretas cuando se estime necesario. Carecerán de representatividad externa y seguirán las directrices de la Junta Directiva a la que darán cuenta de su actividad.

- q) Acordar la creación, condiciones y nombramiento de “amigos”, “benefactores”, “simpatizantes” u otras categorías de personas o entidades, que reconozcan el compromiso y apoyo profesional o económico prestado a SECOT o que se comprometen a prestar a partir de su incorporación a una de estas categorías.
- r) Gestionar la declaración de utilidad pública.
- s) Resolver los recursos que puedan plantearse en la elección de la Junta Directiva.
- t) Ratificar, en su caso, los Convenios que se suscriban con otras entidades, públicas o privadas.
- u) Otorgar las facultades y poderes que a su juicio sean convenientes para el desempeño de las funciones de los diferentes cargos y empleados.
- v) Delegar en el Comité Ejecutivo las competencias que estime oportunas.
- w) Acordar la incorporación de SECOT a otras entidades y redes nacionales o internacionales.
- x) Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de los órganos de gobierno y representación.
- y) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, del Código de buen gobierno, del Reglamento de organización y funcionamiento, y resolver sobre lo no previsto en los mismos, dando cuenta, en su caso, a la Asamblea General de las decisiones adoptadas, para su ratificación.
- z) Ejercer cuantas facultades sean precisas para el logro del objeto social siempre que no estén específicamente reservadas a la Asamblea General.

ARTÍCULO 25. Elección de la Junta Directiva

Podrá ser candidato y concurrir a las elecciones para ser elegido miembro de la Junta Directiva cualquier socio promotor, fundador, Senior, adherido y protector, que sea presentado por cinco socios.

El procedimiento de presentación de candidaturas y de elección estará recogido en las Normas de régimen electoral.

ARTÍCULO 26. Mandato

1. La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea General es de cuatro años. Cada socio podrá ser reelegido un número ilimitado de veces
2. Los socios dejarán de pertenecer a la Junta Directiva en los siguientes casos:
 - a) Expiración del tiempo de mandato.
 - b) Renuncia del socio.
 - c) Baja como socio.
3. Los miembros de la Junta Directiva se podrán renovar al vencimiento de su mandato. La permanencia y renovación de los miembros natos depende de su situación de origen.
4. En el supuesto de que se produjesen vacantes en la Junta Directiva, ésta podrá designar a los socios que hubiesen de ocuparlas, hasta el término del mandato del sustituido.

La designación debe recaer en el socio perteneciente al mismo grupo y que en la misma elección siguiera en número de votos al cesante. Si no aceptara el nombramiento, se nombrará al siguiente o siguientes hasta que acepten el puesto. Si no lo hubiera o no fuera posible lo anterior, la Junta Directiva podrá designar para ocuparla a otro socio.

5. Los cambios en la Junta Directiva se comunicarán a la Asamblea General para su ratificación, a los socios y al Registro Nacional de Asociaciones.
6. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

ARTICULO 27.Reuniones y adopción de acuerdos

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y, además, en cuantas ocasiones sea convocada por el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de la mitad de sus miembros.
2. Las convocatorias de las reuniones se remitirán por el Secretario, a iniciativa del Presidente, mediante correo electrónico, con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de celebración, adjuntando el orden del día. Excepcionalmente será convocada con una antelación de dos días naturales para resolver los recursos a los que se refiere el artículo 24 s).
3. Los miembros de la Junta Directiva podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de la misma.
Los miembros podrán participar presencialmente o, previa autorización del Presidente, a distancia a través de medios telemáticos, audiovisuales, telefónicos o sistemas análogos siempre que permitan el reconocimiento de los asistentes, la intercomunicación en tiempo real, la emisión del voto y aseguren la unidad de acto.
4. La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran entre presentes, representados y a distancia, más de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria que, en su caso, se celebrará treinta minutos después, será suficiente la presencia de un tercio de sus miembros. En todo caso, deberán estar presentes el Presidente o un Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario. La Junta Directiva podrá reunirse en cualquier momento siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros.
5. En caso de urgencia la Junta Directiva podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por correo electrónico y a las que los miembros de la Junta Directiva deberán responder por el mismo medio en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. Dichos acuerdos se incorporarán a un acta con la fecha de adopción de los mismos.
6. La votación se realizará a mano alzada y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, representados y a distancia, siendo dirimente, en caso de empate, el voto de quien presida.

7. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la misma o siguiente reunión, o por dos interventores nombrados por la Junta Directiva entre los asistentes. Al finalizar cada reunión se dará lectura a los acuerdos adoptados que serán ejecutivos desde dicho momento y se comunicarán a las Delegaciones en el plazo de 72 horas.

Capítulo III. Comité Ejecutivo

ARTICULO 28. Comité Ejecutivo

1. La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá nombrar un Comité Ejecutivo como órgano de gestión que ejercerá las competencias que le sean delegadas por la Junta Directiva, ejecutará los acuerdos adoptados por la misma y preparará la documentación a presentar en próximas reuniones.
2. El Comité Ejecutivo estará integrado por un máximo de siete miembros: el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, que ocuparán los mismos cargos en el Comité Ejecutivo, y los vocales de la Junta Directiva que ésta designe a propuesta del Presidente. La Junta Directiva podrá modificar la designación de los vocales a lo largo de su mandato.
Podrán asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto, aquellos vocales de la Junta Directiva, socios o expertos que sean convocados por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.
3. Las convocatorias del Comité Ejecutivo serán remitidas por el Secretario, a iniciativa del Presidente, mediante correo electrónico, con una antelación mínima de cinco días naturales; de las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la misma o siguiente reunión o por dos interventores nombrados entre los asistentes
4. Para su válida constitución será precisa la presencia, en el lugar de celebración o a distancia, de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o un Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario. La votación y adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en la Junta Directiva. El Comité Ejecutivo podrá reunirse en cualquier momento siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros.
5. En caso de urgencia podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por correo electrónico y a las que sus miembros deberán responder por el mismo medio en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.
6. El Presidente del Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos a la Junta Directiva, mediante copia de las actas, en la primera reunión que la misma celebre, para su ratificación.

Capítulo IV. Secretaría General

ARTÍCULO 29. Secretaría General

1. La Secretaría General es el órgano responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de SECOT. Quienes la ostenten, que deberán ser socios, serán nombrados, a propuesta del Presidente, por la Junta Directiva, que otorgará mediante poder las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Corresponde a la Secretaría General, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Junta Directiva, ejecutar el plan de actividades y supervisar la ejecución del presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios generales de SECOT. Para el ejercicio de sus funciones contará con el personal de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Asociación
3. Quienes la ostenten asistirán, con voz pero sin voto, a las reuniones de los Órganos de representación y gestión.

Capítulo V. Consejo Protector

ARTÍCULO 30. Consejo Protector

1. Está integrado por los Socios Protectores y por aquellas personas y entidades que, a juicio de la Junta Directiva, sean merecedoras de dicha consideración, como reconocimiento de sus aportaciones a SECOT.
2. Colabora con los órganos de gobierno y representación de la Asociación, vela por su prestigio, contribuye a la obtención de recursos financieros y divulga su proyecto social.
3. Se reunirá a convocatoria del Presidente que es el de SECOT.
4. La Junta Directiva propondrá la Presidencia de Honor a una alta personalidad.
5. La Junta Directiva aprueba y modifica el Estatuto del Consejo Protector.

TÍTULO SEXTO **Cargos**

ARTICULO 31. Presidente

1. La Junta Directiva elegirá y en su caso cesará al Presidente de entre sus miembros para un mandato de cuatro años prorrogables que se computarán desde su elección. Este nombramiento confiere al Presidente la condición de miembro de la Junta Directiva durante su mandato y le capacita para ser candidato a su reelección. Al cesar en dicho cargo también

cesará como vocal de la Junta Directiva. Dado el carácter del cargo y sus funciones, el Presidente será preferentemente un socio profesionalmente activo.

2. El Presidente tendrá los más amplios poderes que en derecho cabe para la representación, el buen gobierno y la gestión de la Asociación. Dichos poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva, figurarán en escritura pública.
3. Son funciones del Presidente:
 - a) Ostentar la representación de la Asociación en toda clase de actos y ante cualesquiera organismos administrativos, asociaciones empresariales y sindicales, y otras personas o entidades, públicas o privadas
 - b) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de quienes hayan de ocupar las Vicepresidencias y los demás cargos.
 - c) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de Presidentes de Honor.
 - d) Realizar los nombramientos que estos Estatutos no atribuyan a los órganos de gobierno y representación.
 - e) Convocar, presidir y dirigir toda clase de reuniones de los órganos de la Asociación. El voto del Presidente, en caso de empate, será dirimente.
 - f) Determinar los asuntos a tratar en las reuniones que celebren los órganos de gobierno y representación.
 - g) Proponer a la Junta Directiva la creación de consejos asesores, comités, comisiones, ponencias y grupos de trabajo, así como coordinar sus actividades o delegar la coordinación en miembros de la Junta Directiva.
 - h) Las funciones que la Asamblea General o la Junta Directiva le otorguen expresamente.

ARTICULO 32.Vicepresidentes

A propuesta del Presidente, la Junta Directiva elegirá hasta un máximo de tres Vicepresidentes -que figuraran con la indicación de primero, segundo y tercero- al menos uno de los cuales será elegido entre los vocales que tengan la condición de seniors.

Corresponde a los Vicepresidentes realizar las funciones que les encomiende el Presidente o la Junta Directiva, así como sustituir al Presidente, por su orden, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

ARTÍCULO 33.Secretario

Son funciones del Secretario:

- a) Asistir al Presidente en la elaboración del orden del día de los órganos de gobierno, representación y gestión y remitir las convocatorias.
- b) Redactar y firmar las actas de las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.
- c) Expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación y recabar el visto bueno del Presidente.

- d) Custodiar el archivo y los libros de actas de las reuniones.
- e) Llevar el control de las altas y bajas de los socios.
- f) Cualesquiera otras funciones que le fueran encomendadas por la Junta Directiva o el Presidente.

ARTÍCULO 34.Tesorero

Son funciones del Tesorero:

- a) Supervisar la contabilidad y su adecuación a la normativa de aplicación.
- b) Presentar los proyectos de presupuestos, cuentas anuales y aplicación de los resultados a la Junta Directiva para su posterior aprobación por el órgano correspondiente y verificar el cumplimiento del presupuesto, señalando, en su caso, las desviaciones.
- c) Recomendar a la Junta Directiva los sistemas de selección y gestión de las inversiones financieras y presentar un informe anual sobre su cumplimiento, especialmente en el caso de inversiones temporales.
- d) Proponer a la Junta Directiva la designación de los auditores.
- e) Supervisar la gestión de la tesorería y su adecuación a los fines de la Asociación.
- f) Cualesquiera otras funciones que le fueran encomendadas por la Junta Directiva o el Presidente.

ARTÍCULO 35.Vicesecretario

La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesita tener la condición de socio, con voz pero sin voto, con el fin de colaborar con el Secretario y sustituirle en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, para lo que asistirá a las reuniones de los órganos de gobierno, representación y gestión.

TÍTULO SEPTIMO DELEGACIONES

ARTÍCULO 36.Delegaciones

1. Para el logro de sus fines y el desarrollo de sus actividades, SECOT puede constituir Delegaciones tanto en España como en otros países. Su funcionamiento se regulará en las Normas de gestión de las Delegaciones.
2. La Delegación es el centro operativo que ostenta la representación de la Asociación en el ámbito territorial en el que actúa. La Junta Directiva determinará su ámbito territorial.
3. La constitución y disolución de una Delegación requiere el acuerdo de la Junta Directiva.

4. Las Delegaciones podrán contar con un Reglamento de régimen interno, que debe ser aprobado por la Junta Directiva.
5. Los socios de cada Delegación elegirán por votación un Presidente cuyo nombramiento se someterá a ratificación de la Junta Directiva.

TITULO OCTAVO

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ARTICULO 37.Ingresos

Para la realización de sus actividades la Asociación dispondrá de los siguientes medios económicos:

- a) Su patrimonio y las rentas que el mismo produzca.
- b) Las cuotas de entrada -que se incorporarán al patrimonio- las periódicas y las extraordinarias satisfechas por los socios.
- c) Las donaciones, legados, asignaciones y subvenciones que reciba y acepte, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación.
- d) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades, que se destinarán al cumplimiento del objeto social.
- e) Cualesquiera otros ingresos lícitos.

ARTICULO 38.Ejercicio económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. El inventario, la contabilidad, los resultados, la situación financiera, la memoria de actividades y los libros de actas de las reuniones de los Órganos de gobierno y representación, se llevarán de modo que cumplan la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 39.Régimen presupuestario, contable y de gestión

1. A los efectos de la rendición de cuentas a la Administración y de su propio control interno, para la elaboración de sus presupuestos y contabilidad, SECOT se atenderá a lo dispuesto en la normativa de aplicación y a lo que sobre la materia sea exigible a las asociaciones de utilidad pública.
2. La Memoria, cuentas y auditoría se publicarán en la página web de la Asociación.
3. La apertura de las cuentas corrientes se decidirá por el Presidente, Vicepresidentes o Tesorero y se realizará por aquellas personas a las que se hayan otorgado poderes.

4. El libramiento de los documentos de pago y los que entrañen compromiso económico requerirán la firma de dos apoderados.

TITULO NOVENO DISOLUCIÓN

ARTICULO 40.Causas de disolución

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de los socios adoptado en Asamblea General.
- b) Por sentencia judicial firme dictada al efecto.
- c) Por alguna de las causas del artículo 39 del Código Civil.
- d) Por cualquier otra causa legal.

ARTICULO 41.Proceso de liquidación

En caso de disolución, la Asamblea designará una Comisión liquidadora con el objetivo de llevar a cabo el inventario y evalúo de los bienes y efectos sociales, atender las obligaciones legales y sociales con el personal, así como el cobro y pago de los créditos y deudas pendientes, hasta fijar el haber líquido relicto, si lo hubiere.

La Comisión liquidadora someterá a la aprobación de la Asamblea General la Memoria y el balance final de la liquidación.

ARTICULO 42.Destino del haber relicto

El haber relicto será destinado por la Comisión liquidadora a fines de interés general análogos al objeto social de SECOT, con arreglo a los criterios que acuerde la Asamblea General. Las entidades destinatarias de los bienes y derechos resultantes de la liquidación deberán tener la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos fiscales al mecenazgo, o en las normas que la sustituyan. En ningún caso podrá ser distribuido entre los socios.

ARTICULO 43.Efectos registrales de la disolución

Culminado el proceso de liquidación del patrimonio y atribuido el remanente a terceros, se procederá, por parte de los liquidadores, a dar de baja a SECOT en los correspondientes Registros.

ARTÍCULO 44.Vigencia

Estos Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General de SECOT en su reunión de 26 de junio de 2020, han entrado en vigor al día siguiente y estarán vigentes en tanto la Asamblea no apruebe su modificación.

D. Carlos Álvarez Jiménez, en calidad de Secretario de SENIORS ESPAÑOLES PARA LA COOPERACION TECNICA – SECOT,

CERTIFICA:

Que el texto del presente ejemplar de los Estatutos Sociales contempla fielmente en su redacción las modificaciones de los mismos adoptadas en Asamblea General de 16 de junio de 2021 y en la reunión de la Junta Directiva de 18 de octubre de 2021.



Vº Bº Inocente Gómez Bordonado
Presidente